

RESOLUCION N° 253
Valledupar,

01 SEP 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*. (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: *"Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades"*. (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*. (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCION N°
Valledupar,

253

3 - SEP 2014

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra El Municipio De Aguachica

2

CASO CONCRETO

Mediante queja presentada a este despacho con fecha 10 de abril de 2014 la señora ANA ESTHER FIGUEROA, puso en conocimiento a esta oficina, queja referente al vertimiento de las aguas negras de Aguachica al caño pital está muy contaminado y se nos está muriendo el ganado afectándola salud humana por la fetidez, ocasionando perdidas económicas y daños ambientales.

1.- ANTECEDENTES

Mediante Auto No 411 del 4 de julio de 2014, este despacho inicia indagación preliminar y ordena visita de inspección técnica, la cual fue realizada por EL microbiólogo JORGE FERNANDEZ Y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria KELLY GALVIS Y, de la cual se genera un informe en los siguientes términos:

En el desarrollo de la Diligencia se realizó una inspección técnica en el área de interés de la zona del caño Pital, que se encuentra afectada por los vertimientos de los habitantes aledaños al caño., el recorrido se realizó en compañía de los señores Paulo Herrera Ingeniero Ambiental de la empresa de Servicios Públicos del Municipio de Aguachica y Miguel Ángel Jerez, Ingeniero de Corpocesar.

SITUACION ENCONTRADA:

La inspección técnica se adelantó en el área de interés la zona del Caño El Pital, que se encuentra afectada por los vertimientos realizado por los habitantes aledaños al Caño, el recorrido se realizó en compañía de los señores; Paulo Herrera – Ing. Ambiental de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Aguachica y Miguel Ángel Jerez – Ing. Agroindustrial – Corpocesar seccional Aguachica.

El recorrido se inició en el tramo del caño ubicado en la calle 40 que comunica el municipio de Aguachica con la ciudad de Bucaramanga (troncal del caribe), durante este recorrido se observó que el caño cuenta con un bajo caudal, en algunas zonas este se encuentra seco, además de esto se evidencio diferentes vertimientos puntuales realizados por los habitantes aledaños al Caño, es importante resaltar que algunos de estos habitantes son invasores ubicados en los márgenes del Caño, sin tener en cuenta ¹el área de protección del mismo, el cual es de 30 metros a partir de la de la cota máxima inundable (borde libre), según lo establecido en el artículo 83 de Decreto 2811 de 1974. Esta situación ha generado un impacto ambiental sobre el Caño El Pital.

Esta situación afecta de forma directa la calidad del cuerpo de agua, ya que vierten en el las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, permitiendo esto un aumento de películas grasosas y aceitosas generadas por la concentración de jabón en las descargas y demás residuos contaminantes domésticos

El Caño El Pital, recibe las descargas de las aguas residuales del municipio de Aguachica provenientes del sistema lagunar Jerusalén, dicha descarga afecta el estado ambiental del Caño El Pital. Se observó que su cauce es mínimo lo que le dificulta la depuración de estas descargas.

RESOLUCION N° 253
Valledupar,

SEP 2014

Se evidencio durante el recorrido un área en la cual se adelanta trabajo (excavaciones) para el asiento de una vivienda, con una ubicación geográfica N 08° 19' 14.9" – W 73° 35' 58.6", sobre el margen derecho del caño El Pital.

Las aguas residuales domesticas transportadas por el Caño El pital, son vertidas al Rio Magdalena

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada durante la visita de inspección técnica se puede concluir lo siguiente:

- Se recomienda a la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica en compañía de la comunidad realizar trabajos de recuperación ambiental del Caño El pital.
- Se recomienda a la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica realizar un inventario de los vertimientos puntuales de las aguas residuales domesticas vertidas al caño El Pital por los habitantes aledaños a este.

Este despacho iniciará la correspondiente investigación para determinar la veracidad de los hechos expuestos.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra El MUNICIPIO DE AGUACHICA, representado Legalmente por el señor ALFREDO VEGA QUINTERO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

Informe técnico de fecha 9 de julio de 2014 elaborado por el Microbiólogo Jorge Fernández Ospino y la Ingeniera Ambiental Kelly Galvis Rojas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica